

Documento en versión Publica en base al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24, literal c. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se ha suprimido el DUI, NIT de Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU, también DUI, NIT del Apoderado, NIT, Dirección, Teléfono, Fax y Correo Electrónico de la Empresa en este documento y es conforme con su original



CONTRATO No 03/2018



“SUMINISTRO DE CAFÉ PARA EL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER 2018”

ORIGEN DE FONDOS: GOES

PERÍODO: DEL 29 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.

VENDEDORA: PLANTA DE TORREFACCION DE CAFÉ, S.A. DE C.V.

Nosotros, YANIRA MARIDOL ARGUETA MARTÍNEZ, de cincuenta y dos años de edad, empleada, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número [REDACTED], con fecha de vencimiento el catorce de abril de dos mil dieciocho, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], en mi calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial del INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER, Institución Oficial Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], personería compuesta por la documentación siguiente: a) Decreto Legislativo número seiscientos cuarenta y cuatro, en el que se decreta la ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer y publicada en el Diario Oficial número cuarenta y tres, Tomo trescientos treinta, de fecha uno de marzo de mil novecientos noventa y seis, por medio de la cual fue creado el mencionado Instituto; b) Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado ante los oficios notariales de Lizeth Marlene Ayala Rodríguez, a las catorce horas del día veintiséis de agosto del año dos mil catorce, por la Presidenta de la Junta Directiva del Instituto, VANDA GUIOMAR PIGNATO, a favor de la Licenciada YANIRA MARIDOL ARGUETA MARTÍNEZ, por medio del cual la faculta, para que en nombre del Instituto, pueda comparecer a celebrar Contratos como el presente, en dicho Poder se encuentra relacionada la existencia legal del Instituto y la calidad con la cual compareció la otorgante en nombre del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, a suscribir el mencionado Poder; quien en este instrumento me denominaré la COMPRADORA por una parte, y por otra parte el señor REYNALDO ALEX NOLASCO FLORES, de sesenta y siete años de edad, Ingeniero Industrial, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número [REDACTED]; y con Numero de Identificación Tributaria [REDACTED]

Documento en versión Publica en base al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24, literal c. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se ha suprimido el DUI, NIT de Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU, también DUI, NIT del Apoderado, NIT, Dirección, Teléfono, Fax y Correo Electrónico de la Empresa en este documento y es conforme con su original

██████████ actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo de la sociedad PLANTA DE TORREFACCIÓN DE CAFÉ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia PLANTA DE TORREFACCIÓN DE CAFÉ, S.A DE C.V, de naturaleza anónima, de capital variable, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, de plazo indeterminado, con Número de Identificación Tributaria ██████████, calidad que compruebo mediante: a) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la sociedad PLANTA DE TORREFACCIÓN DE CAFÉ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL Variable, que se abrevia PLANTA DE TORREFACCIÓN DE CAFÉ, S. A. DE C.V., otorgada en esta ciudad a las nueve horas del día veintiuno de enero de dos mil once, ante los oficios notariales de Magdalena del Rosario Ramos Jacinto de Sosa, en la que contiene todas las cláusulas y estatutos que actualmente regulan la vida de la Sociedad, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CUARENTA Y TRES del libro DOS MIL SETECIENTOS OCHO de folio doscientos sesenta y siete a folio doscientos noventa y dos del Registro de Sociedades, el día quince de marzo de dos mil once; en la cual consta que su naturaleza, nacionalidad, domicilio, es como se ha dicho, y que dentro de sus finalidades se encuentran la de otorgar actos como el presente; que la representación legal, extrajudicial y el uso de la firma social corresponde Director Presidente, quien durara en sus funciones CINCO años pudiendo ser reelectos, y pudiendo continuar en sus funciones mientras no se elijan a los nuevos; b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la sociedad PLANTA DE TORREFACCIÓN DE CAFÉ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL Variable, que se abrevia PLANTA DE TORREFACCIÓN DE CAFÉ, S. A. DE C. V., otorgada en esta ciudad a las quince horas del día diecisiete de agosto de dos mil doce, ante los oficios notariales de José Carlos Maximiliano Mojica Burgos, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número TRECE del libro DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO del folio ochenta y cuatro a folio noventa y uno del Registro de Sociedades, el día dieciocho de septiembre de dos mil doce; en la cual consta la modificación a las cláusulas IV) CAPITAL SOCIAL, CAPITAL MINIMO Y REGIMEN DE CAPITAL VARIABLE: V) DE LAS ACCIONES, y XVIII) CONVOCATORIAS A JUNTAS GENERALES. c) Credencial de Elección de Junta Directiva de la Sociedad, inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO SIETE , del Libro TRESMIL SEISCIENTOS DOS , del folio CUATROCIENTOS DOS al folio CUATROCIENTOS TRES del Registro de Sociedades, el día veintiocho de junio de dos mil dieciséis, en la que consta que en libro de Actas de Junta General de Accionistas se encuentra el Acta número veintitrés /dos mil dieciséis de la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada en Antiguo Cuscatlán, departamento de La

Documento en versión Publica en base al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24, literal c. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se ha suprimido el DUI, NIT de Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU, también DUI, NIT del Apoderado, NIT, Dirección, Teléfono, Fax y Correo Electrónico de la Empresa en este documento y es conforme con su original

Libertad, el día tres de marzo de dos mil dieciséis, en la que en su punto NOVENO, se acordó elegir a su nueva administración de la sociedad, resultando electa para el cargo de Director Presidente el señor José Miguel Carbonell Belismelis, para el plazo de cinco años a partir de la fecha de elección y que terminará el veintisiete de mayo de dos mil veintiuno; d) Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad a las trece horas del día trece de julio de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de José Francisco Molina Guzman, por el Director Presidente señor José Miguel Carbonell Belismelis, inscrito en el Registro de Comercio al número TRECE del libro UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO del Registro de otros Contratos Mercantiles, de folio ochenta y siete al folio noventa y cuatro, en el cual consta que el compareciente se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; y a quien en este instrumento me denominaré EL VENDEDOR, y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Libre Gestión número Dos /dos mil diecisiete, denominado “Suministro de Café y Azúcar, para el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer 2018”, el presente contrato de Suministro de café, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP,) y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** Suministro de UN MIL CUATROCIENTAS TREINTA (1,430) libras de Café marca Doreña Ejecutivo en presentación de una libra **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a.) Requisición de Adquisición de obras, bienes y/o servicios número cinco mil ochocientos treinta y seis; b.) Oferta de fecha diez de enero de dos mil dieciocho ; c.) Garantía de cumplimiento del contrato; y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al Fondo General de la Nación, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El comprador se compromete a cancelar al vendedor la cantidad de **CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO 80/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$5,948.80)**, Los pagos se realizarán en desembolsos parciales según se realicen las entregas de los productos, en la Unidad Financiera Institucional dentro de los sesenta días hábiles después de haber retirado el quedan correspondiente, previa presentación de acta de recepción original y factura consumidor final a nombre del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo

Documento en versión Publica en base al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24, literal c. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se ha suprimido el DUI, NIT de Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU, también DUI, NIT del Apoderado, NIT, Dirección, Teléfono, Fax y Correo Electrónico de la Empresa en este documento y es conforme con su original

de la Mujer consignando el descuento del uno por ciento (1%) en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario **IV. PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA.** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato tiene un periodo comprendido del veintinueve de enero al 31 de diciembre del dos mil dieciocho, plazo en el cual se harán TRES entregas en la bodega del Instituto ubicada en la oficina central ubicada en la 9ª Ave. Norte No.120, San Salvador, de la siguiente manera: quinientas libras en el mes de febrero; quinientas libras en el mes de junio y cuatrocientas treinta libras en el mes de octubre todas del año dos mil dieciocho. **V. GARANTIAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato la Vendedora otorgará a favor del Estado y Gobierno de El Salvador- Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer una Garantía de Cumplimiento de Contrato de conformidad a lo establecido al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al diez por ciento (10%) del precio del valor de lo contratado; la cual deberá exceder sesenta días posteriores al vencimiento del plazo contractual y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Instituto, dentro de los diez días hábiles a partir de la recepción de un ejemplar debidamente legalizado del presente instrumento. **VI. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del administrador de contrato: a la persona que ocupa el cargo de Encargado de Bodega, teniendo como atribuciones las establecidas en el Artículo ochenta y dos Bis y artículo ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. **VII. ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el vendedor, la elaboración y firma de las actas de recepción parciales, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **VIII. MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir “La Compradora” la correspondiente resolución, debiendo “El Vendedor” en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato según lo indique “La Compradora” y formará parte integral de este contrato. **IX) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir “La Compradora” la correspondiente resolución de prórroga. **X. CESION.** Salvo

Documento en versión Publica en base al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24, literal c. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se ha suprimido el DUI, NIT de Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU, también DUI, NIT del Apoderado, NIT, Dirección, Teléfono, Fax y Correo Electrónico de la Empresa en este documento y es conforme con su original

autorización expresa del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer el vendedor no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XI. SANCIONES.** En caso de incumplimiento el vendedor expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea por imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el comprador, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XII. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concorra otra causa de terminación imputable al vendedor y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda. **XIII. SOLUCION DE CONFLICTOS.** En caso de conflicto ambas partes, se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten, en caso de embargo el comprador nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a el vendedor , quien releva al comprador de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el vendedor a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales de conformidad al procedimiento establecido en la LACAP; intentado y agotado el Arreglo Directo entre las partes y si el litigio o controversia persistiere, el conflicto deberá ser sometido a sede judicial aunque no hubiere condenación en costas. **XIV. RESPONSABILIDAD SOCIAL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l)(la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumpliendo a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final **XV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** La compradora se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho

Documento en versión Publica en base al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24, literal c. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se ha suprimido el DUI, NIT de Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU, también DUI, NIT del Apoderado, NIT, Dirección, Teléfono, Fax y Correo Electrónico de la Empresa en este documento y es conforme con su original

Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del comprador, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El vendedor expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar escrito cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el comprador. **XVI. MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XVII. NOTIFICACIONES.** El comprador señala como lugar para recibir notificaciones la novena avenida norte, número ciento veinte. San Salvador, teléfono dos cinco uno cero cuatro uno uno cinco, correo electrónico: j.fuentes@isdemu.gob.sv, y z.flores@isdemu.gob.sv, a través del Administrador de Contrato y/o por medio de la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; y el vendedora señala para el mismo efecto la siguiente dirección [REDACTED]
[REDACTED]; y teléfono: [REDACTED]; fax [REDACTED]
[REDACTED]; correo electrónico: [REDACTED] a través de Reynaldo Alex Nolasco Flores, apoderado General Administrativo. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en tres ejemplares en San Salvador, a los veintinueve días del mes de enero de dos mil dieciocho.

Yanira Maridol Argueta Martínez
Directora Ejecutiva

Reynaldo Alex Nolasco Flores
El Vendedor.